



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiuno de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-00728-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que, la parte demandante ha procedido a subsanar los requisitos exigidos por la judicatura mediante auto interlocutorio del 12 de septiembre de 2022, estudiada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma se ajusta a las exigencias legales y que el documento aportado como base de recaudo (contrato de arrendamiento), presta mérito ejecutivo, artículo 422 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., y en contra de BARBARA ANDREA BUSTAMANTE CORDERO Y JUAN DIEGO MONÁ SANCHEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- A. Del 17/02/2022 al 16/03/2022 por valor de \$550.000.
- B. Del 17/03/2022 al 16/04/2022 por valor de \$550.000.
- C. Del 17/04/2022 a 16/05/2022 por valor de \$550.000.
- D. Del 17/05/2022 al 16/06/2022 por valor de \$550.000.
- E. Del 17/06/2022 al 16/07/2022 por valor de \$550.000

SEGUNDO: Se ordena decretar las siguientes medidas cautelares:

- A. EMBARGO de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado JUAN DIEGO MONÁ SÁNCHEZ, al servicio de la POLICIA NACIONAL. Igualmente, se le requerirá con el fin que informen sobre una posible dirección de ubicación del mismo. Ofíciase para tales efectos.
- B. Se ordena oficiar a la NUEVA EPS para que sirvan informar al Juzgado quien es el actual empleador (nombre, identificación, dirección y teléfono) del demandado JUAN DIEGO MONÁ SÁNCHEZ; así como la última dirección de residencia reportada y demás datos que posea que faciliten la ubicación de los mismos.
- A. OFICIAR A TRANSUNIÓN, a fin de que se sirva informar a ésta Unidad Judicial, sobre los productos financieros que posee la parte demandada en el presente asunto, en entidades Bancarias o Financieras del país. Ofíciase.

TERCERO: Ofíciase en tal sentido a dichas entidades; con el fin de que se inscriba el embargo y se expida a costa del interesado los certificados donde conste la inscripción de las medidas.

CUARTO: Advertir a la parte actora y su vocero judicial, sobre el deber legal que tienen de reportar a la judicatura los abonos efectuados por la parte demandada y los que se generen en el curso del proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007.

QUINTO: Advertir a la parte demandante que, deberá mantener bajo su custodia el original del título ejecutivo, debiendo allegarlo al Despacho cuando sea requerido, igualmente se le advierte que no podrá circular el título, ni iniciar alguna otra acción ejecutiva con el /los mismos documentos base de recaudo.

SEXTO: Hágasele saber a la parte demandada que cuenta con CINCO (5) días para cancelar la obligación, o DIEZ (10) para proponer excepciones si a bien lo

tiene, ambos términos contados a partir de la notificación del presente auto, para lo que se le hará entrega de la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

SEPTIMO: El presente auto se notifica de conformidad con los Arts. 289 y sgtes del C. General del proceso, o conforme con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: Se reconoce personería a la abogada CLAUDIA MARIA BOTERO MONTOYA, para que represente a la parte actora.

NOVENO: Una vez ejecutoriado el presente auto, el demandante podrá acceder a los oficios de solicitud de información y embargo, a través del siguiente enlace:

[08OficioSalario.pdf](#)

[09OficioTransunion.pdf](#)

[10OficioEps.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

168

DH

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cbfd5926936593d14298dccb324a417a16fbe653bf3dc08e491fe6ec25c681b**

Documento generado en 21/09/2022 01:48:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>